



Ayuntamiento de Totana

Expediente n.º: 773/2020

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 30/01/2020

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Resolución de 3 de diciembre de 2019 del director general de formación del servicio regional de empleo y formación se concedió una subvención a este Ayuntamiento para la ejecución de un Programa mixto de empleo y formación-my atención socio sanitaria en instituciones (pr-2019-064) cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Totana por importe de 291.547,05 €

SEGUNDO: Por providencia de la Alcaldía de esta misma fecha se inicia el expediente para la selección del formador y personal de apoyo trabajadores del citado programa.

TERCERO: Con fecha 12 de febrero de 2020 se emite informe sobre existencia de crédito por parte de la interventora municipal

CUARTO: Con fecha 12 de febrero de 2020 se informó el asunto por el técnico de recursos humanos

QUINTO: Con esa misma fecha se resolvió por parte de la Alcaldía la aprobación de las bases de selección y la solicitud de candidatos al SEF.

SEXTO : Que se han advertido errores en las bases de selección, donde no se consignó la jornada del personal técnico de apoyo, así como la necesidad de ampliar el plazo y el número de candidatos a solicitar por puesto.

SEPTIMO: Que con esta misma fecha se ha informado por el técnico de recursos humanos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable

La Legislación aplicable viene determinada por:

-El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

-El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

-El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

-El artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación , por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación.

SEGUNDO: Bases de selección





Ayuntamiento de Totana

Las Bases de selección son el documento que contiene un conjunto de normas que regulan el proceso selectivo.

Constituyen la Ley de cada prueba selectiva y son la garantía de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ya que en ellas se efectúa una autolimitación de las facultades discrecionales de la Administración en materia de selección.

Son un documento necesario, que determina el procedimiento selectivo y regula las distintas actuaciones y el contenido del proceso selectivo correspondiente. Obligan a todos los que intervienen en el proceso selectivo, es decir, a la propia Corporación Local que ha confeccionado y aprobado las bases y ha de tramitar el correspondiente expediente administrativo, al órgano seleccionador, y a los aspirantes que voluntariamente concurren al procedimiento o sistema selectivo.

TERCERO. Proceso selectivo

Conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, las entidades beneficiarias deberán presentar oferta de empleo genérica ante la Oficina de Empleo que corresponda por su ámbito de actuación para la preselección del profesorado y personal de apoyo, excepcionalmente, se podrá optar por la presentación de oferta genérica cuando existan causas que imposibiliten la realización de una convocatoria pública. En este caso, y debido a lo perentorio de los plazos para la selección y contratación de los citados profesionales es conveniente la utilización del procedimiento de oferta genérica

La Oficina de Empleo que gestione la oferta preseleccionará tantos candidatos por puestos de trabajo que contemple el proyecto como le sean requeridos por la entidad beneficiaria, que al menos será de dos por puesto.

Una copia de las bases deberá ser enviada al Servicio Regional de Empleo y Formación, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la citada ordenadas.

CUARTO.- Rectificación de errores y ampliación del plazo y candidatos al puesto

Conforme se ha señalado en los antecedentes se ha producido un error en la aprobación de las bases al no consignarse que la jornada del técnico de apoyo es del 83,17%, por lo que procede su rectificación de las siguientes bases (subrayados los cambios):

“PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la selección del personal de DOCENTE y TÉCNICO DE APOYO del Programa Mixto de Empleo y Formación - MY “ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES (PR-2019-064) cuyo ente promotor es el ayuntamiento de Totana y está subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación:

Personal a seleccionar:

-1 formador/a que impartirá la formación del Certificado de Profesionalidad “ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES (SSCS0208)”: a jornada completa. La contratación se realizará mediante contrato de obra o servicio vinculado a la duración del programa mixto

-1 Técnico de apoyo a tiempo parcial (83,17% de la jornada habitual), para funciones de coordinación, gestión administrativa e impartición de los módulos de formación complementaria. Será responsable de la prevención, ejecución, seguimiento y justificación del Programa ante el Servicio





Ayuntamiento de Totana

Regional de Empleo y Formación hasta la total finalización del mismo. La contratación se realizará mediante contrato de obra o servicio vinculado a la duración del programa mixto.

SEGUNDA.- Oferta genérica al S.E.F.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, y a la vista de la premura en los plazos para la contratación del personal señalado en la base primera, se solicitarán cuatro candidatos por puesto al Servicio de Empleo y Formación, mediante la presentación de la correspondiente oferta genérica

TERCERA.- Participación en la convocatoria.

[...]

B. Instancias:

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Totana, solicitando tomar parte en la convocatoria, irán dirigidas a la Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Totana hasta las 14 horas del día 28 de febrero de 2020, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y número de DNI.

[...]

Conforme a lo dispuesto en el artículo Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

CUARTO. Competencia

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación de las bases corresponde a la Alcaldía, quien delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Resolución 2065/2019, de 8 de julio.

QUINTA.- Avocación

Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1. Los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

2. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

En este caso debido a la premura de la contratación debido a la necesidad de justificar la misma en el marco de la subvención concedida es necesario que la competencia se avoque por parte del Sr. Alcalde con el fin de agilizar los trámites lo máximo posible

En base a cuanto antecede, realizo la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN





Ayuntamiento de Totana

PRIMERO.- Avocar las competencias para la rectificación de las bases para la selección del formador y personal de apoyo Programa mixto de empleo y formación-my atención socio sanitaria en instituciones (pr-2019-064) cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Totana.

SEGUNDO.- Aprobar la rectificación de las bases de selección de los alumnos trabajadores del Programa mixto de empleo y formación-my atención socio sanitaria en instituciones (pr-2019-064) cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de Totana, que se insertan como anexo a esta resolución

TERCERO: Dirigir oferta genérica al Servicio Regional de Empleo y Formación para la selección de los alumnos-trabajadores, haciendo constar que se solicitan al menos cuatro candidatos por puesto, por las razones anteriormente señaladas

CUARTO: Notificar la presente resolución al citado Servicio a los efectos previstos en el artículo 14 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

ANEXO I

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DE APOYO PARA EL PROGRAMA MIXTO DE EMPLEO Y FORMACIÓN-MY ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES SOCIALES (PR-2019-064) CUYO ENTE PROMOTOR ES EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA

“PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la selección del personal de DOCENTE y TÉCNICO DE APOYO del Programa Mixto de Empleo y Formación - MY “ATENCIÓN SOCIO SANITARIA EN INSTITUCIONES (PR-2019-064) cuyo ente promotor es el ayuntamiento de Totana y está subvencionado por el Servicio Regional de Empleo y Formación:

Personal a seleccionar:

-1 formador/a que impartirá la formación del Certificado de Profesionalidad “ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES (SSCS0208)”: a jornada completa. La contratación se realizará mediante contrato de obra o servicio vinculado a la duración del programa mixto

-1 Técnico de apoyo a tiempo parcial (83,17% de la jornada habitual), para funciones de coordinación, gestión administrativa e impartición de los módulos de formación complementaria. Será responsable de la prevención, ejecución, seguimiento y justificación del Programa ante el Servicio Regional de Empleo y Formación hasta la total finalización del mismo. La contratación se realizará mediante contrato de obra o servicio vinculado a la duración del programa mixto.

SEGUNDA.- Oferta genérica al S.E.F.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, y a la vista de la premura en los plazos para la contratación del personal señalado en la base primera, se solicitarán cuatro candidatos por puesto al Servicio de Empleo y Formación, mediante la presentación de la correspondiente oferta genérica

TERCERA.- Participación en la convocatoria.

A. Requisitos de los aspirantes





Ayuntamiento de Totana

Para ser admitido a la selección será necesario reunir los siguientes requisitos el día que finalice el plazo para la presentación de instancias de la presente convocatoria:

1. REQUISITOS GENERALES:

a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 57; o extranjeros residentes en España, de acuerdo con lo establecido en la ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificado por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su Reglamento de ejecución. En todo caso, los/as aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del idioma español.

b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión de los requisitos que se exigen en el puesto al que opta.

d) No haber sido separado mediante despido procedente o expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el desempeño normal de las funciones propias del puesto.

2. REQUISITOS ESPECÍFICOS. (No computables a efectos de baremación)

Excepto en el caso de los formadores, que se estará a lo establecido en el Real Decreto que regula la correspondiente especialidad, caso de no existir candidatos después de aplicar estos requisitos y/o debido a las particularidades de un determinado proyecto, fuese necesario algún puesto de trabajo no reflejado en los perfiles desarrollados en el presente anexo, la entidad beneficiaria solicitará al SEF la autorización para la aprobación del nuevo perfil.

2.2. FORMADOR/A:

a) Titulación: la requerida en el certificado de profesionalidad de la especialidad "ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES (SSCS0208)":

-Licenciado, ingeniero, arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

-Diplomado, ingeniero técnico ó arquitecto técnico ó el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes.

-Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

-Certificado de profesionalidad de nivel 3 del área de Atención Social de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

b) Competencia Docente: Para acreditarla, el formador o experto deberá estar en posesión del certificado de profesionalidad de Formador ocupacional o del certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo o formación equivalente en metodología didáctica de formación profesional para adultos.

Del requisito establecido en el párrafo anterior estarán exentos:





Ayuntamiento de Totana

-Quienes estén en posesión de las titulaciones universitarias oficiales de licenciado en Pedagogía, Psicopedagogía o de Maestro en cualquiera de sus especialidades, de un título universitario de graduado en el ámbito de la Psicología o de la Pedagogía, o de un título universitario oficial de postgrado en los citados ámbitos.

-Quienes posean una titulación universitaria oficial distinta de las indicadas en el apartado anterior y además se encuentren en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica o de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica. Asimismo estarán exentos quienes acrediten la posesión del Master Universitario habilitante para el ejercicio de las Profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas y quienes acrediten la superación de un curso de formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de master, establecida en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

-Quienes acrediten una experiencia docente contrastada de al menos 600 horas en los últimos siete años en formación profesional para el empleo o del sistema educativo.

c) Experiencia Profesional: Tener una experiencia profesional mínima de 1 año (no como docente) en todas las unidades de competencia que recoge el certificado de profesionalidad atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (SSC0208) si cumple el requisito de la titulación o de 3 años si no lo cumple.

2.3 PERSONAL TÉCNICO DE APOYO:

Titulación: TÉCNICO ESPECIALISTA (Formación Profesional de segundo grado-FPII o Módulos Experimentales de Nivel III), bachillerato o equivalente o superior.

B. Instancias:

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento de Totana, solicitando tomar parte en la convocatoria, irán dirigidas a la Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Totana hasta las 14 horas del día 28 de febrero de 2020, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y número de DNI. En la instancia el interesado deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma. A la solicitud, se acompañarán:

1. Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

2. Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir





Ayuntamiento de Totana

los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

3. Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, los cuales se fijan en la cantidad de 27,30 €, cuyo importe se hará efectivo mediante autoliquidación, por giro postal dirigido a la Tesorería Municipal o mediante transferencia bancaria en una de las siguientes cuentas, siendo devueltos únicamente en el caso de no ser admitido por causas no imputables al mismo:

- BANKIA ES32 2038 3051 3664 0000 1390
- LA CAIXA ES45 2100 2759 2402 0000 5494
- CAJAMAR FUENTE ES95 3058 0205 4727 3200 0012
- BBVA ES87 0182 6418 8700 1005 0223
- SABADELL-CAM ES94 0081 1039 1900 0103 0609

Los miembros de familias numerosas de categoría general tendrán una reducción del 15%. Los miembros de familias numerosas de categoría especial será del 30%. La condición de miembro de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación de carnet o título de familia numerosa, expedido por órgano competente, en vigor en el momento de la solicitud para participar en las pruebas de selección.

4. Currículum vitae con acreditación documental (original o fotocopias compulsadas) de los méritos académicos y profesionales acreditados. No serán valorados los méritos no invocados, ni aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, por cualquiera de los medios autorizados en Derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

A fin de baremar los méritos profesionales, se deberá presentar el contrato de trabajo (fotocopia compulsada u originales) junto con la vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los méritos alegados que no sean originales o fotocopias compulsadas no serán valorados.

En el supuesto de presentación de instancias por cualquier otro Registro diferente al del Ayuntamiento de Totana, se dará cuenta mediante copia de la solicitud al correo electrónico a la dirección cmoya@totana.es

CUARTA: Lista de admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de reclamaciones, de 1 día hábil, contados a partir del siguiente a dicha publicación, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

La composición de la Comisión de Selección, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el portal Web municipal.

QUINTA: Comisión de Selección





Ayuntamiento de Totana

La Comisión de Selección estará integrada por un presidente, un Secretario y dos Vocales.

Todos los miembros de la Comisión de Selección, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos y poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse en la misma área de conocimientos específicos.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

La Comisión de Selección podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

SEXTA: Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1.ª FASE. Valoración de méritos laborales y de formación:

A estos efectos no se computarán aquellos méritos exigidos a los aspirantes como requisitos mínimos en la base cuarta de esta convocatoria.

Los méritos justificados documentalmente, que hayan sido aportados junto con la solicitud de participación antes de la finalización del plazo previsto para ello, serán valorados de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia Laboral (máximo 15 puntos).

a) Personal de técnico de Apoyo.

- Por experiencia laboral en el ejercicio profesional relacionado con la especialidad de la plaza a la que se opta, en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Garantía social o Formativa o Formación Profesional Ocupacional: 0,60 puntos por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 15 puntos.

- Por experiencia laboral en el ejercicio profesional relacionado con la especialidad de la plaza a la que se opta, en el sector privado o administración pública (excluido lo baremado en el apartado anterior): 0,015 puntos por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Formador/a:

- Por experiencia laboral en el ejercicio profesional relacionado con la especialidad de la plaza a la que se opta, en Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo, Garantía social o Formativa o Formación Profesional Ocupacional: 0,60 puntos por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 15 puntos.

- Por experiencia laboral en el ejercicio profesional relacionado con la especialidad de la plaza a la que se opta, en el sector privado o administración pública (excluido lo baremado en el apartado anterior): 0,015 puntos por cada mes completo trabajado, hasta un máximo de 10 puntos.

2. Formación (máximo 12 puntos).

Por la realización de master, cursos de postgrado, cursos de especialista universitario, cursos, jornadas o seminarios técnicos, impartidos por organismos públicos o privados homologados o autorizados legalmente, que tengan relación con el puesto convocado: 0,015 puntos por hora.

3. Otros méritos (máximo 3 puntos).





Ayuntamiento de Totana

Por título universitario distinto del presentado para optar a la selección y por otros méritos relacionados con las funciones atribuidas al puesto al que se opta, que no estando contemplados en los apartados anteriores el órgano de selección pudiera tener en consideración (hasta un máximo de 3 puntos).

2.ª FASE. Entrevista.

Se realizará una entrevista personal semiestructurada en la que se podrán valorar, entre otros, la trayectoria profesional, los conocimientos del puesto de trabajo, las actitudes y aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo al que se opta. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos.

No serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, por cualquiera de los medios autorizados en Derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

SÉPTIMA.- Calificación definitiva

La puntuación final se obtendrá de sumar los resultados obtenidos en cada una de las pruebas, siendo seleccionados para el puesto de trabajo los candidatos que alcancen mayor puntuación total.

La Comisión de Selección levantará acta del proceso de selección por duplicado, y lo trasladará al SEF para su constancia.

OCTAVA: Relación de seleccionados y presentación de documentos

1.- Finalizada la calificación definitiva de los aspirantes, la Comisión de Selección hará pública la relación de puntuaciones obtenidas por los aspirantes ordenadas de mayor a menor, y elevará al Sr. Alcalde propuesta de contratación laboral temporal de los candidatos que hayan obtenido la máxima puntuación según los diferentes puestos a los que se opta, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de puestos ofertados en la convocatoria.

2.- Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de 1 día natural, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

3.- Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

4.- Aquel aspirante propuesto por la Comisión de Selección que no siendo español posea la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la comunidad Europea, deberá además, acreditar en la entrevista el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

La Resoluciones de la Comisión de Selección vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.





Ayuntamiento de Totana

NOVENA.- Constitución lista de espera.

Se elaborará una lista de espera para suplir bajas del personal docente y técnico de apoyo.

DÉCIMA: Incidencias

El Comisión de Selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presente Bases, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

UNDÉCIMA: Normas de aplicación

Para lo no previsto en las presentes Bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de 2 de agosto; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la restante normativa vigente de aplicación.

DUODÉCIMA: Recursos

Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; no obstante, con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

